



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD
DE LA INFORMACIÓN ISMS FORUM ESPAÑA**

**Aprobados en Asamblea
celebrada en Madrid el 18 de marzo de 2015**

SUMARIO

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y ámbito.

Artículo 2º. Domicilio.

Artículo 3º. Visión, misión, valores y objetivos.

TÍTULO II: ASOCIADOS Y COLABORADORES

Capítulo I: Asociados

Artículo 4º. Adquisición de la condición de asociado.

Artículo 5º. Derechos de los asociados.

Artículo 6º. Obligaciones de los asociados.

Artículo 7º. Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 8º. Registro de asociados.

Capítulo II: Colaboradores

Artículo 9º. Colaboradores

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º. Administración y gobierno de la administración

Capítulo I: La Asamblea

Artículo 11º. Composición.

Artículo 12º. Funcionamiento.

Artículo 13º. Competencias.

Capítulo II: La Junta Directiva

Artículo 14º. Composición.

Artículo 15º. Funcionamiento.

Artículo 16º. Facultades.

Capítulo III: El Comité Operativo

Artículo 17º. Facultades y funcionamiento.

Capítulo IV: El Director Gerente

Artículo 18. Nombramiento y funciones.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Recursos económicos.

Artículo 21º. Contabilidad y archivos.

Artículo 22º. Ejercicio social y cuentas anuales.

TÍTULO IV: DISOLUCIÓN

Artículo 23º. Causas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación y ámbito.

Bajo la denominación de “ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN ISMS FORUM ESPAÑA”, se constituye una Asociación sin ánimo de lucro al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito territorial comprenderá todo el territorio español, teniendo el carácter nacional, sin perjuicio de las posibles colaboraciones que pudiesen existir con entidades y organismos extranjeros.

La Asociación podrá formar parte de otras agrupaciones o entidades de carácter nacional e internacional.

Artículo 2º. Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se encuentra establecido en Madrid, Paseo de la Habana, 54 2º Izquierda 1 28036 Madrid.

Artículo 3º. Visión, Misión, Valores y Objetivos.

A continuación se enuncian la Visión, Misión y Valores adoptados por la Asociación:

Visión: “Las empresas, instituciones y los profesionales españoles han implementado en su mayoría las buenas prácticas recomendadas por ISMS Forum Spain, que es, a su vez, el principal foro de debate y estudio donde tales entidades ponen en común sus experiencias y puntos de vista sobre la Seguridad de la Información”.

Misión: “La finalidad primordial de ISMS Forum Spain es promover el desarrollo, conocimiento y cultura de la Seguridad de la Información en España, mediante la creación de un punto de encuentro donde profesionales y entidades públicas y privadas, con o sin ánimo de lucro, generen y compartan conocimiento, iniciativas, experiencias y puntos de vista sobre la Seguridad de la Información, tanto en el ámbito nacional como internacional”.

Valores:

- **Independencia:** Las decisiones, valoraciones y actuaciones de ISMS Forum Spain se realizarán a partir de los análisis realizados por la propia entidad, sin resultar influida por los intereses particulares de sus miembros asociados, de otras entidades colaboradoras o de patrocinadores de la asociación.
 - **Neutralidad:** ISMS Forum Spain se mantendrá siempre al margen de todo tipo de disputa, discrepancia o discusión entre sus miembros asociados. Así mismo, no recomendará ni hará valoraciones concretas sobre fabricantes, soluciones, productos o desarrollos particulares.
 - **Objetividad:** Las decisiones, valoraciones y actuaciones de ISMS Forum Spain se sustentarán en hechos y datos objetivos y comprobables, obtenidos y / o recogidos de fuentes fidedignas, conocidas, de elevada fiabilidad y en condiciones de total transparencia y reproductibilidad, con el fin de poder ser contrastados por terceras partes, ajenas a ISMS Fórum Spain.
-

- **Calidad y Rigor profesional:** ISMS Forum Spain tiene un compromiso con la calidad en el desempeño de sus actividades e iniciativas, así como una clara vocación por el rigor profesional, entendido en su acepción de responsabilidad, precisión y apego a la exactitud en el trabajo y en los proyectos que desarrolla.

La consecución de aquella finalidad primordial o Misión se concreta en los siguientes objetivos:

1. Contribuir al desarrollo y difusión de una cultura de la seguridad de la información.
2. Apoyar e impulsar el desarrollo, divulgación y aplicación de los estándares asociados a la familia ISO 27000 en España, contribuyendo al desarrollo y difusión de una cultura de la Seguridad de la Información.
3. Fomentar el intercambio de informaciones y experiencias para todos los que estén interesados en los Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información.
4. Cooperar con las instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para impulsar la cultura de la Gestión de la Seguridad de la Información.
5. Llevar a cabo acciones de formación, información y concienciación en materia de Gestión de Seguridad de la Información.
6. Cualquiera otras actividades accesorias o complementarias a las descritas, y que contribuyan a la consecución de los objetivos de la Asociación.

TÍTULO II: ASOCIADOS Y COLABORADORES

Capítulo I: Asociados

Artículo 4º. Adquisición de la condición de asociado.

Podrán asociarse a la presente Asociación:

- Personas físicas
- Personas jurídicas y organismos públicos

Podrán acceder a la condición de asociado las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad.
2. Ser residente en España.
3. Haber abonado la cuota correspondiente.
4. Trabajar en Seguridad de la Información o materias relacionadas.

Podrán acceder a la condición de asociado las personas jurídicas y organismos públicos que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar establecidos y tener competencias en España.
2. Haber tomado el acuerdo de asociarse conforme a los requisitos legales.
3. Haber abonado la cuota correspondiente.
4. Que en su seno trabajen personas y profesionales en Seguridad de la Información o materias relacionadas.

La Junta Directiva examinará la concurrencia de las condiciones de actitud y demás circunstancias que concurren en las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y resolverá sobre las mismas.

Contra la resolución denegatoria cabrá recurso ante la Asamblea, dentro de los quince días naturales siguientes a su notificación al interesado. La Asamblea resolverá el recurso en la primera reunión de la misma que se celebre después de su interposición.

Artículo 5º. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en cuantas tareas, reuniones, eventos y congresos promueva la Asociación, siempre que se cumplan los requisitos o condiciones específicas de acceso a los mismos
2. Elevar a la Junta Directiva todo tipo de propuestas y comunicaciones.
3. Participar en la vida de la Asociación, asistiendo a las reuniones de su Asamblea, con derecho de voz y voto.
4. Cualesquiera otros que les sean reconocidos o se deriven de los presentes estatutos.

Artículo 6º. Obligaciones de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir lo dispuesto en los presentes estatutos y en cuantos acuerdos sean válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
2. Prestar la colaboración que sea necesaria en interés del buen funcionamiento de la Asociación.
3. No entorpecer directa o indirectamente las actividades de la Asociación, ni realizar actos que comprometan su prestigio.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la Asociación a través de las cuotas que al efecto tenga aprobadas la Asamblea. Los asociados no asumirán responsabilidad alguna por las deudas de la Asociación sino hasta el límite de las cuotas debidas.
5. Los socios fundadores deberán abonar en el momento de la constitución de la Asociación una aportación inicial consistente en la cantidad de Mil Ochocientos Euros (1.800 €).

Artículo 7º. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se pierde por las siguientes causas:

1. Por su libre voluntad, que surtirá efecto una vez haya notificado debidamente a la Junta Directiva su decisión.
2. Por acuerdo de la Junta Directiva en caso de grave incumplimiento de las obligaciones de asociado. El acuerdo de la Junta Directiva, que habrá de ser motivado previa audiencia del interesado, habrá de someterse a la ratificación de la Asamblea para adquirir firmeza.
3. Por impago de las cuotas aprobadas por la Asamblea, cuando hayan transcurrido 3 meses desde la fecha en que fueron exigibles.

Artículo 8º. Registro de asociados.

Como sistema de constancia de la condición de asociado, existirá un registro, que cualquier socio podrá examinar libremente, en el que habrán de anotarse todas las modificaciones de ingresos y bajas que se produzcan.

El Secretario de la Asociación será el encargado de la llevanza del registro de los asociados.

Capítulo II: Colaboradores

Artículo 9º. Colaboradores.

Serán colaboradores de la Asociación cualesquiera personas, naturales o jurídicas que, sin tener la cualidad de asociado, contribuyan al sostenimiento económico de la Asociación o a la realización de sus tareas.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10º. Administración y gobierno de la administración.

La representación, gobierno y administración de la Asociación se realizará, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, por los siguientes Órganos:

- A) La Asamblea.
- B) La Junta Directiva.
- C) El Comité Operativo

Capítulo I: La Asamblea

Artículo 11º. Composición.

La Asamblea es el órgano supremo de decisión y gobierno de la Asociación y estará constituido por la totalidad de los asociados.

Artículo 12º. Funcionamiento.

Las reuniones de la Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea ordinaria se reunirá al menos una vez al año, debidamente convocada por la Junta Directiva. Igualmente, podrá reunirse la Asamblea en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de un 10% de los asociados.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por un medio de comunicación del que quede constancia, con al menos quince días de antelación a la fecha fijada para la reunión. La convocatoria indicará la fecha, hora y lugar de la reunión, y expresará los asuntos que compongan el Orden del Día. No será necesaria previa convocatoria cuando estén reunidos la totalidad de los asociados y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea con carácter universal y la determinación de los asuntos a tratar en ella.

La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria si se encuentran presentes o representados un tercio de sus miembros y, en segunda convocatoria, transcurrida media hora de la primera y cualquiera que sea el número de los asistentes.

Actuarán de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario de la Asamblea quienes lo sean de la Junta Directiva y, en su defecto, quienes designe la propia Asamblea de entre sus miembros presentes.

El Vicepresidente y el Vicesecretario asistirán al Presidente y Secretario respectivamente y desempeñarán sus funciones en caso de delegación o ausencia de estos.

Cada asociado tendrá un voto. El derecho de voto podrá ejercitarse a través de otro asociado, mediante delegación expresa y escrita para cada reunión. El Presidente gozará de voto dirimente en caso de empate.

La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación en función del cargo.

Las sesiones serán dirigidas por el Presidente. De cada sesión se extenderá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por la Asamblea al término de la reunión o, en su defecto, en la siguiente que se celebre.

Artículo 13º. Competencias.

A la Asamblea ordinaria corresponde, en todo caso, el examen y aprobación, si procede, del Balance, Cuenta de Ingresos y Gastos y Memoria del año anterior, así como aprobar el presupuesto de la Asociación y las cuotas necesarias para su mantenimiento durante el año en curso.

La Asamblea, constituida tanto con carácter ordinario como extraordinario, tendrá las siguientes competencias:

1. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva, mediante voto libre y secreto, respetando en todo caso la duración mínima del cargo establecida en los presentes Estatutos.
2. Debatir sobre los intereses y circunstancias de la Asociación y del área de sus actividades en sentido amplio.
3. Aprobación de las directrices a seguir en la administración y destino de los recursos sociales propuestas por la Junta Directiva.
4. Aprobación del traslado del domicilio social.
5. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales.
6. Acuerdo de disolución de la Asociación.

Cualesquiera otras que le vengán atribuidos por la Ley o por los presentes Estatutos y, en general, cuantas atribuciones no se hallen reservadas a otro órgano social.

Capítulo II: La Junta Directiva

Artículo 14º. Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y un número indeterminado de vocales que será establecido por la Asamblea según las necesidades de la Asociación. La Junta Directiva tendrá como máximo veinte miembros. Su composición deberá procurar el equilibrio de representación entre fabricantes, empresas de servicios, empresas usuarias y administraciones públicas.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea de entre los asociados, mediante votación libre y secreta.

El Presidente de la Asociación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
2. Dirigir las reuniones de la Junta Directiva.
3. Dar el visto bueno al acta de reunión.
4. Ejercer el derecho a voto dirimente en caso de empate en las votaciones de cualquiera de los órganos de la Asociación.
5. Ser igualmente Presidente de la Asamblea General.

El Secretario de la Asociación tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Levantamiento de actas de cualquiera de los órganos de la Asociación.
2. Llevanza del registro de los Asociados y tramitación de las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados.
3. Funciones de tesorería de la Asociación.
4. Ser igualmente Secretario de la Asamblea General.

Tanto el Presidente como el Secretario promoverán en todo momento la gestión y organización de los eventos e iniciativas desarrolladas por la Asociación.

Los vocales realizarán, entre otras, funciones de formación de los asociados, coordinación de eventos y actividades, relaciones entre los asociados y coordinación de grupos de trabajo. La Junta Directiva podrá asignar funciones específicas a cada Vocal.

La duración de los cargos será de carácter indefinido, salvo incapacidad, dimisión, revocación por parte de la Asamblea o baja en la Asociación. La duración mínima de los cargos será de dos años desde la fecha en que ocupe dicho cargo, sin perjuicio de la libre dimisión de sus miembros.

La Junta Directiva designará en su seno un Presidente y un Secretario que desempeñarán las funciones inherentes a sus cargos.

El desempeño de la función inherente a la condición de miembro de la Junta Directiva no dará derecho a retribución alguna y los cargos en la misma serán gratuitos. El cargo y las funciones de un miembro de la Junta Directiva podrán ser delegados en otra persona de su organización -previa aprobación por parte de la Junta Directiva- o en otro miembro de la propia Junta Directiva.

Para poder ser miembro de la Junta Directiva deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Ser asociado.
-

2. Abonar la aportación inicial abonada por los socios fundadores en el momento de constitución de la Asociación.
3. Ocupar profesionalmente un cargo de dirección o responsabilidad de gestión en materia de seguridad de la información en empresas privadas o instituciones, o bien ser un profesional autónomo de reconocido y/o notorio prestigio en la materia.

Se perderá el cargo de miembro de la Junta Directiva si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para ser miembro de la Junta Directiva.
2. Dimisión.
3. Decisión por parte de la Asamblea.

Artículo 15º. Funcionamiento.

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte como mínimo de sus miembros.

La convocatoria deberá contener el Orden del Día de los asuntos a tratar y cursarse por un medio de comunicación del que quede constancia con, al menos ocho días de antelación a su celebración, indicando fecha, hora y lugar de la reunión. No obstante, si se hallasen reunidos la totalidad de los componentes de este órgano social y por unanimidad decidieran constituirse en junta para tratar de cualquier asunto, se entenderá válidamente constituida la Junta sin necesidad de previa convocatoria.

Los miembros de la Junta Directiva podrán conferir su representación por escrito y con carácter particular para cada reunión en cualquier otro miembro de la Junta.

Para que la Junta Directiva se constituya válidamente en primera convocatoria se requiere la concurrencia, entre presentes y representados, de la mayoría de los miembros que la integran. De no reunirse este número, podrá celebrarse sesión en segunda convocatoria, en el mismo lugar y pasada una hora de la señalada para la primera convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las reuniones de la Junta Directiva serán dirigidas por su Presidente y de cada sesión de extenderá por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada por la Junta al término de la reunión o, en su defecto, en la siguiente que se celebre.

Cada miembro de la Junta tendrá un voto, siendo dirimente en caso de empate el voto del Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos presentes y representados en la reunión.

La inasistencia dentro de un mismo ejercicio social, a más de una reunión convocada con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como la falta de aportación en el marco de las reuniones celebradas, podrán constituir causas de desincorporación de un miembro de la Junta Directiva.

La desincorporación de un miembro de la Junta Directiva podrá proponerse a la Asamblea con el acuerdo favorable de la mayoría simple de los miembros activos de éste órgano. A estos efectos, se

considerarán miembros activos aquellos que no se encuentren dentro de las causales de desincorporación mencionadas.

Artículo 16º. Facultades.

La Junta Directiva, como órgano de representación y administración de la Asociación, estará facultada para realizar y otorgar cuantos actos y contratos sean necesarios o convenientes para la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de sus fines.

Para el desarrollo de su función, y con simple carácter enunciativo, la Junta Directiva tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

1. Representar a la Asociación en juicio y fuera de él.
2. Usar la firma social en todos los actos o contratos que afecten a la Asociación.
3. Efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, administración, disposición, enajenación y gravamen sobre toda clase de bienes muebles y títulos valores.
Los actos de adquisición y disposición de bienes inmuebles precisarán el previo acuerdo favorable de la Asamblea.
4. Llevar y suscribir la correspondencia de la Asociación.
5. Ordenar las actividades que constituyen el objeto de la Asociación, trazando las normas y régimen de administración y organizando y reglamentando los servicios.
6. Nombrar y despedir al personal, fijar sueldos y salarios, concertar seguros y cumplir las leyes sociales referentes al contrato de trabajo.
7. Administrar los fondos sociales y, en general, gestionar la vida económica de la Asociación.
8. Acordar lo referente a la colocación y empleo de fondos sociales en operaciones, depósitos o inversiones de cualquier clase.
9. Abrir cuentas corrientes y de ahorro a nombre de la Asociación, ingresar y retirar fondos y firmar talones y cheques, recibos y resguardos.
10. Librar, aceptar, avalar, negociar, descontar, endosar, protestar, cobrar, pagar letras de cambio, financieras, comerciales y demás documentos de giro o tráfico, sin excepción alguna.
11. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea ordinaria las cuentas y presupuestos anuales.
12. Actuar por delegación de la Asamblea y ejecutar sus acuerdos.
13. Acordar la disminución o el aumento de la cuota social hasta en un diez por ciento (10 %) cuando ello sea conveniente a los intereses de la Asociación.
14. Cualquier otra que le venga expresamente atribuida por la ley o por los presentes Estatutos.

Las expresadas facultades, con excepción de las que en virtud de las disposiciones legales o de los presentes Estatutos sean indelegables, serán ejercidas por el Presidente o, en virtud de apoderamiento, por cualquiera de sus miembros. No obstante, el Secretario, como órgano ejecutivo de la Junta Directiva, asumirá las facultades atribuidas a la misma en el presente artículo, salvo que se las reserve el Presidente.

El Secretario será responsable del levantamiento de las actas de cualquiera de sus órganos, de la llevanza del registro de asociados y de las funciones de tesorería.

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal en materia de Asociaciones.

Capítulo III: El Comité Operativo

Artículo 17º. Facultades y funcionamiento

El Comité Operativo desarrolla tareas y toma decisiones por delegación de la Junta Directiva, que determinará su composición de entre sus miembros. La convocatoria, quórum de asistencia y tipo de votaciones se regirán por los mismos criterios y normas que los de la Junta Directiva.

Capítulo IV: El Consejo Asesor

Artículo 18º: Nombramiento y Funciones

El Consejo Asesor tiene por objeto apoyar los procesos de toma de decisión de la Asociación, y su misión es contribuir en el desarrollo estratégico y en la excelencia operacional de la misma. Sus integrantes serán elegidos atendiendo a sus especiales conocimientos en una materia concreta, o a su reconocido prestigio en el sector. La pertenencia a este Órgano tiene un carácter no remunerativo.

Los miembros del Consejo Asesor serán nombrados y relevados por la Junta Directiva a propuesta del Presidente y podrán asistir conjunta o separadamente, a las sesiones y reuniones de la Junta directiva y del Comité Operativo, con voz pero sin voto.

Capítulo V: El Director Gerente:

Artículo 19º: Nombramiento y Funciones

El Director Gerente serán nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Presidente.

El Director Gerente asistirá a las sesiones y reuniones de la Junta directiva y del Comité Operativo, con voz pero sin voto.

1. Son funciones del Director Gerente:

- a) La elaboración de un programa mínimo anual de actividades.
- b) La redacción del anteproyecto de presupuesto y de la memoria anual del ejercicio.
- c) La supervisión de la ejecución de los acuerdos de la Asamblea, la Junta Directiva y el Comité Operativo y de las resoluciones del Presidente.
- d) La formulación de propuestas de acuerdo a la Junta Directiva y al Comité Operativo.
- e) La jefatura inmediata del personal contratado.
- f) Organizar y dirigir la Asociación bajo la superior autoridad del Presidente, la junta Directiva y el Comité Operativo.
- g) La firma de correspondencia y documentos de trámite.
- h) Capacidad y poder de contratación con proveedores, personal y colaboradores en nombre de la Asociación.
- i) Capacidad de ordenar pagos de hasta 15.000€.

2. Las funciones del Director Gerente podrán ser revocadas total o parcialmente por el Presidente, la Junta Directiva o el Comité Operativo.

TÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20º. Recursos económicos.

La Asociación tiene autonomía económica y administrativa, asumiendo la administración de sus recursos cualquiera que sea la fuente de que procedan.

La Asociación tendrá un patrimonio fundacional constituido por la aportación inicial obligatoria de cada uno de los socios fundadores. Su presupuesto anual no excederá del importe de las aportaciones anuales de los asociados y de sus restantes recursos económicos.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Cuotas de sus asociados, tanto de adhesión como ordinarias, en la cuantía y periodicidad que fije la Asamblea.
2. Subvenciones y auxilios, donaciones, herencias y legados.
3. Las rentas derivadas, en su caso, del patrimonio de la Asociación.
4. Aportaciones extraordinarias de los asociados.
5. Aportación inicial de los socios fundadores.

Artículo 21º. Contabilidad y archivos.

Las operaciones económicas y la administración de los recursos de la Asociación, tendrán su oportuno reflejo contable, según los principios de contabilidad generalmente aceptados, conservándose la documentación que constituya su base, así como la de cualquier otro documento que afectase a la vida de la Asociación debidamente archivados y custodiados en el domicilio social. El patrimonio inicial de la Asociación consta de la aportación inicial de los socios fundadores de la misma.

Artículo 22º. Ejercicio social y cuentas anuales.

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

La Junta Directiva formulará anualmente el Balance, la Cuenta de Ingresos y Gastos y una memoria de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, para su aprobación por la Asamblea, dentro de los seis primeros meses naturales siguientes al cierre del ejercicio. La memoria anual incluirá con el presupuesto correspondiente al ejercicio en curso. Previa la aprobación de las cuentas, los asociados tendrán derecho a examinar los libros y cuentas de la Asociación.

TÍTULO IV: DISOLUCIÓN

Artículo 23º. Causas.

La Asociación se disolverá en los casos legalmente establecidos en la normativa general, así como cuando lo acuerden, reunidos en Asamblea, los asociados, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 12 de estos Estatutos.

La Asamblea resolverá sobre el destino del haber líquido que resulte tras la disolución, atendiendo a su carácter no lucrativo.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de Socios celebrada el 18 de marzo de 2015.

Vº Bº

Gianluca D'Antonio
Presidente ISMS FORUM ESPAÑA

Carlos Alberto Sáiz Peña
Vicepresidente y Secretario ISMS FORUM ESPAÑA